**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2024 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. OBJETO:** La presente ley tiene por objeto la realización por parte del Gobierno Nacional, de un censo integral de las mujeres mineras en Colombia, los resultados del censo servirán como insumo para el diseño de planes, programas y proyectos dirigidos a este grupo poblacional, así como, para la construcción de una política pública con enfoque diferencial.

**ARTÍCULO 2. CENSO.** El censo será el mecanismo que permita producir y recopilar información sobre la situación real de las mujeres mineras colombianas, con el fin de focalizar acciones a desarrollar sobre esta población, y priorizar un orden de atención sobre sus hogares a partir de su grado de vulnerabilidad.

**PARÁGRAFO:** Dicho censo será llevado a cabo por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y la Agencia Nacional de Minería. Estas entidades en el marco de sus competencias, prestarán asistencia técnica para la realización del Censo, que deberá adelantarse en el marco del Censo Nacional de Población y de Vivienda, y se realizará periódicamente con el mismo.

**ARTÍCULO 3. Definiciones:** Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, se tendrán en cuenta las definiciones consagradas en la Resolución 40599 de 2015 y sus modificaciones expedida por el Ministerio de Minas y Energía, así como las siguientes:

**Mujer Minera Colombiana:** Persona del sexo femenino que realiza labores de exploración, explotación, transporte, aprovechamiento, trasformación, comercialización y beneficio de los recursos minerales no renovables que se encuentran en el suelo y subsuelo, sean propiedad de la nación o privados, así como actividades de administración y gerencia de empresas mineras.

**Mujer Minera de Subsistencia:** Persona del sexo femeninoque dedica su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral, mediante métodos rudimentarios o a la explotación de pequeña minería de aluvión, más conocida como barequeo, involucrándose en la extracción ocasional de arcillas o lavado de tierras en sus distintas formas, que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia.

**ARTÍCULO 4°.** **COMPONENTES DEL CENSO.** El censo que trata la presente ley comprenderá de manera detallada las dimensiones sociales, económicas y culturales de las mujeres mineras y mineras de subsistencia, en aspectos tales como: salud, vivienda, cuidado, labores del hogar, educación, empleo, participación política, medio ambiente, entre otros, que den cuenta de su condición socioeconómica.

**PARÁGRAFO.** Para el diseño de los protocolos y de los indicadores sociales, económicos, ambientales y culturales, se hará convocatoria amplia, publicitada y abierta, donde se invitará a las mujeres mineras, así como a diversas organizaciones de la sociedad civil que representen sus intereses, para que participen activamente en la elaboración de estos instrumentos.

**ARTÍCULO 5°. RESULTADO.** El resultado de dicho censo objetivo y con criterio técnico, será el insumo fundamental y obligatorio para el diseño e implementación de políticas públicas para las mujeres mineras del orden nacional, departamental y municipal.

**PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional, en concurso con las organizaciones de la sociedad civil que representen los intereses de las mujeres mineras, establecerán el Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana.

En este plan decenal se incluirán estrategias puntuales de carácter educativo y laboral para combatir y enfrentar toda forma de discriminación.

**ARTÍCULO 6°. MECANISMOS LEGISLATIVOS Y EJECUTIVOS.** Como resultado del censo ordenado en la presente ley, el Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública junto con el Congreso de la República establecerán, mecanismos legislativos y administrativos que garanticen y promuevan el derecho al trabajo de la mujer minera, de conformidad con el Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana.

**ARTÍCULO 7°. VIGENCIA.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PROYECTO DE LEY N° \_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2024 CÁMARA**

**“POR LA CUAL SE ORDENA LA REALIZACIÓN DEL CENSO DE LA MUJER MINERA COLOMBIANA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

1. **OBJETO:**

Por medio del presente proyecto de ley, se propone la realización de un Censo de la mujer minera en Colombia, como insumo primario y fundamental para avanzar con fundamentos técnicos y cifras reales, en el diseño de planes, programas y proyectos encaminados a enfrentar las desigualdades que padece este importante grupo poblacional.

El Censo/caracterización integral será el mecanismo que permita producir y recopilar información sobre la situación real de las mujeres mineras, con el fin de focalizar acciones a desarrollar sobre esta población y priorizar un orden de atención sobre sus hogares a partir de su grado de vulnerabilidad.

Así mismo, como resultado del censo/caracterización ordenado en la presente ley, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República establecerán, mecanismos legislativos y administrativos que garanticen y promuevan el derecho al trabajo de la mujer minera, de conformidad con el Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana.

1. **JUSTIFICACIÓN**

Las labores mineras históricamente se han considerado aptas para hombres, puesto que se relaciona a las mujeres con la idea que son delicadas, frágiles, débiles e inclusive estos prejuicios también están acompañados de cuestionamientos sobre la capacidad física e intelectual para el desarrollo de las funciones mineras. Por este motivo, las mujeres se ven obligadas a adecuarse a estereotipos y ganarse el respeto de los hombres para operar en las minas (Cifuentes & Guiza, 2021).

Además, la minería en Colombia ha estado históricamente asociada con inseguridad, violencia, guerrillas y bandas criminales. Pero también con pocas garantías laborales y de seguridad social para quienes desarrollan esta actividad. No obstante, con la expedición del Código Minero y la llegada al país de grandes multinacionales e importadoras de estos recursos naturales no renovables, los gobiernos empezaron a centrar especialmente su atención en el desarrollo sostenible de la minería y de cómo podían recibir beneficios tributarios por dicha actividad.

La actividad minera en Colombia no se concentra en un solo departamento, o en pequeños municipios, debemos tener claro que la gran zona carbonífera se encuentra en la costa norte, pero también existen títulos mineros en Nobsa, Antioquia, Ibagué, Cúcuta, Bucaramanga, Cartagena, Manizales, Cali, Valledupar, Medellín, Pasto y Quibdó.

Según la encuesta anual Brújula Minera publicada el pasado 8 de junio de 2023, encargada por ACM, ANDI y la firma Jaime Arteaga Asociados – JA&A “el 77 % de las personas encuestadas en municipios mineros y el 72 % de los municipios no mineros, consideran que la minería dinamiza el desarrollo de otros sectores económicos; es necesaria para la vida moderna y trae desarrollo para las regiones donde opera. En ese mismo sentido, el 77% de los habitantes de los municipios mineros está en desacuerdo con que se reduzcan o eliminen las operaciones mineras en sus territorios.”[[1]](#footnote-1)

No obstante, debemos también reconocer que la actividad minera genera importantes alertas, tales como un impacto ambiental si se trata de minería a gran escala con implicaciones en deforestación, degradación del suelo, contaminación del agua y el aire, y la pérdida de biodiversidad.

Las mujeres colombianas y en concreto las mujeres mineras, han sido víctimas de desplazamiento, por la expansión de la minería de sus tierras y hogares para dar paso a proyectos mineros industriales o multinacionales.

Igualmente, han sido las mujeres quienes han sufrido graves vejámenes debido a la minería ilegal, que opera sin permisos ni regulaciones.

Por esto, aunque tradicionalmente ha sido un sector dominado por hombres, la participación de las mujeres en la minería ha ido aumentando en los últimos años.

Las mineras colombianas desempeñan diferentes actividades, esto varía de acuerdo al contexto y material en el que destaque el territorio, de acuerdo con Cifuentes y Guiza (2021) las mujeres afrocolombianas ubicadas en la región del Pacifico se han desempeñado como barequeras; las mujeres de comunidades campesinas desarrollan actividades de chatarreo (Rodríguez y Rubiano (2016); y las mujeres que pertenecen a grupos no minoritarios recolectan minerales de acuerdo con la oportunidad que les proporcionen los mineros para el ingreso a los lugares de explotación (Carabalí‐

Viveros y Ladino‐Mosquera, 2014) citados por Cifuentes y Guiza (2021).

Finalmente es importante resaltar que la propuesta de realizar el censo/caracterización de las mujeres en la minería no es nueva, ***en Chile se llevó a cabo en 2021 un informe cuyo objetivo era conocer la información sobre el perfil de mujer minera y sus características para así desarrollar estrategias que permitan abrir el campo laboral y que más mujeres se interesen por esta industria*.** Dicha caracterización se dio de acuerdo con el contexto de participación de mujeres en minería a nivel internacional, caracterización por tipo de empresa, caracterización por años de escolaridad, brecha salarial, caracterización por edad, tipo de cargo, entre otros factores (Contreras et al., 2021).

Igualmente, ***organismos internacionales han hecho caracterizaciones, por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo en 2021 efectuó un estudio sobre las problemáticas, retos y oportunidades para promover la igualdad de género en la minería***, mencionando para factores en concreto a países, tales como Canadá, Australia, Estados Unidos y países africanos. También, se puede ilustrar con el caso del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en 2022 elaboró el primer diagnóstico de la situación de la mujer peruana en la minería, donde analizó el contexto actual, normativo y regulatorio de Perú, las buenas prácticas en el sector privado y finalmente se realizaron propuestas y recomendaciones para mejorar la participación de las mujeres en el sector minero (Vacarro & Contreras, 2022).

1. **FUNDAMENTO JURÍDICO**

La Constitución es clara en su artículo 2 y 13 estableció:

*ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

*Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

(…)

*ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha expresado en reiterada jurisprudencia que: *“las mujeres reciben en nuestro ordenamiento una protección reforzada –nacional e internacional– lo que ha traído consigo la incorporación de distintos estándares normativos tendientes a superar patrones o estereotipos discriminatorios en la interpretación que los jueces u otras autoridades realicen de las normas, los hechos y las pruebas, cuandoquiera que se presenten eventos que involucren presuntas vulneraciones de los derechos de las mujeres.”*

La Resolución 40796 de 2018 por medio de la cual se adopta la Política de Derechos Humanos del Sector Minero Energético se menciona la incorporación del enfoque diferencial y de género en la Política de Derechos Humanos –DD.HH.- del sector minero energético, concretamente expone la importancia de una política pública con enfoque diferencial, puesto que busca el desarrollo del derecho a la igualdad y reconoce que algunos pueblos y grupos tienen necesidades de protección diferenciada basada en situaciones específicas de vulnerabilidad de las sociedades a las que pertenecen.

Por lo anteriormente mencionado, la Resolución destaca que es relevante adoptar acciones dirigidas a hombres, mujeres, pueblos indígenas, pueblo Rrom o gitano, comunidades afrodescendientes, raizales y palanqueras, los niños, niñas y adolescentes, jóvenes, personas con orientaciones sexuales diversas, entre otros. Dichas acciones pretenden subsanar prácticas discriminatorias.

Las estrategias relacionadas con las mujeres señalan que se debe fortalecer a las entidades encargadas de liderar el diseño e implementación de las agendas de desarrollo local, en el conocimiento de la política minera y de otros sectores, así como en la política nacional de DD.HH. y Política Nacional de Equidad de Género para las Mujeres. Otro método pretende mejorar el relacionamiento territorial incluyendo la generación de espacios de diálogo con poblaciones de especial protección, organizaciones de mujeres, (Secretarias de la Mujer departamentales y/o municipales) para la construcción conjunta de planes de trabajo comunitario y territorial. Por último, se desea a identificar las buenas prácticas nacionales e internacionales referentes a procesos de relacionamiento con comunidades étnicas y organizaciones de mujeres.

El Ministerio de Minas y Energía colombiano en 2020 publicó los Lineamientos de género para el sector minero energético, en los antecedentes de la publicación se destaca que los empleos directos generados por el sector minero-energético se encuentran masculinizados y la participación femenina está por debajo del promedio nacional.

Sin embargo, esto se revierte en la minería de subsistencia o pequeña minería en contextos locales, donde las mujeres representan el 70% de la comunidad minera, de acuerdo con el Censo Minero San Roque (2018) citado por Ministerio de Minas y Energía (2020).

**Los Lineamientos resaltan la escasez de datos oficiales que datan la situación laboral de las mujeres en el sector minero energético. No obstante, presentan los siguientes datos: para el sector de hidrocarburos 24% de empleos directos son destinados a mujeres (ACP y Ecopetrol, 2019); en el subsector de energía eléctrica las mujeres representan el 29% de empleos directos (COCIER, 2019); y en el subsector de minería industrial las mujeres representan 8,8% de los empleos directos y más del 70% en la pequeña minería y minería artesanal (Aequales Par5, 15 miembros de la ACM, 2019).**

Los Lineamientos de género consideran dos dimensiones, la primera es la dimensión laboral, cuyo fin es que existan más y mejores empleos directos e indirectos. La segunda dimensión es la comunitaria, la cual señala que las mujeres tienden a recibir más riesgos que los beneficios del sector en comparación con los hombres, por ejemplo, falta de participación en consultas previas. Igualmente, se definieron como ejes para desarrollar los lineamientos: vinculación de mujeres en empleos directos, cargos de decisión, escenarios de participación comunitarios y en cadena de valor del sector; Cultura para la equidad de género en el sector; Articulación y coordinación de acciones diferenciadas para el sector de manera interinstitucional e intersectorial; y Prevención de violencias contra las mujeres en la industria y comunidad de influencia.

1. **ANTECEDENTE JURISPRUDENCIAL**

La Corte Constitucional en la sentencia C-586 de 2016 analizó la acción pública de inconstitucionalidad interpuesta por Nelson Alberto Cuchimaque Ríos, contra el numeral 3 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo, el cual establecía que "Las mujeres, sin distinción de edad, y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos subterráneos de las minas, ni en general, trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos”. El ciudadano Nelson Cuchimaque consideró que este numeral violaba los artículos 13, 16, 25, 26 y 43 de la Constitución Política de Colombia.

El demandante explica que la prohibición es una discriminación por género y una violación al derecho a la igualdad, incumpliendo de esa manera los artículos 13 y 43 de la Constitución. Igualmente, Nelson Cuchimaque señala que el numeral 3 del artículo 242 viola el derecho al trabajo, estipulado en el artículo 25 de la Constitución y a su vez vulneraba el derecho al libre desarrollo de la personalidad. El peticionario también plantea que la prohibición del Código Sustantivo del Trabajo coarta la voluntad de las mujeres que han decidido trabajar en una mina o en cualquier actividad que requiera esfuerzo físico, violando el derecho a la libertad de escoger profesión u oficio reglamentado en el artículo 26 de la Constitución.

La Corte declaró inexequible la expresión "Las mujeres sin distinción de edad" del numeral 3 del artículo 242 del Código Sustantivo del Trabajo por establecer una diferencia de trato, convirtiéndose en una discriminación directa a las mujeres por sexo, impidiéndoles el acceso al trabajo en condiciones de igualdad con los hombres, por violar el derecho al trabajo y el principio de igualdad de oportunidad para los trabajadores.

1. **ANTECEDENTE LEGISLATIVO**

En la Legislatura 2023-2023 en la Cámara de Representantes se radicó el **Proyecto de Ley 417 de 2024 Cámara:** Esta iniciativa liderada por el partido Centro Democrático, buscaba una caracterización integral de las mujeres mineras, guaqueras y mineras ancestrales en Colombia.

Dicha caracterización la llevaría a cabo el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) en colaboración con la Agencia Nacional de Minería, con el fin de implementar las políticas públicas consensuadas en el Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana, dirigido por el Gobierno nacional junto con organizaciones de la sociedad civil. Igualmente, la iniciativa legislativa autorizaba al Gobierno Nacional y al Congreso de la República para que garantizaran el acceso a los espacios de elección popular y empleo público en justa proporcionalidad a las mujeres mineras, guaqueras y mineras ancestrales.

*En su momento distintas entidades emitieron concepto sobre el proyecto de ley, sin embargo, debido a que el Proyecto fue radicado en el mes de abril de 2024 muy cercano al cierre de la legislatura y con lo apretado de la agenda legislativa por las Reformas a la Salud, Laboral, Educación y Pensional del Gobierno, no alcanzó a ser discutida en su primer debate, y como autores de la iniciativa decidimos solicitar su retiro, para ajustar el nuevo articulado con las sugerencias hechas por los organismos del gobierno nacional, y traer el presente texto más concertado.*

Así, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) envió el concepto, el 28 de mayo de 2024 radicado con el N° 20242320103401, señalando que el DANE de acuerdo con la Ley 2335 de 2023 en el artículo 27, “adelantará los censos de población y vivienda, agropecuarios, mineros y económicos”. Es decir, está facultado para adelantar la operación censal en la que se obtenga información sobre la actividad minera.

Además, indica el DANE que desde el año 2018 ha venido trabajado de manera articulada con el Ministerio de Minas y Energía, Unidad de Planeación Minero Energética, Agencia Nacional de Minería, en la realización del próximo Censo Minero Nacional. Durante 2019 y 2020 se realizaron actividades correspondientes a las primeras fases de esta operación censal, en la que se estableció la población objeto como “unidades mineras se caracterizan por minas con o sin título mineros, incluye mineros de subsistencia que pueden estar inscritas en el Registro Único de Comercializadores de Minerales”.

Por lo señalado anteriormente, el DANE menciona la necesidad de adelantar la revisión en el marco de la realización del próximo Censo Minero, acerca de la viabilidad de realizar una inclusión de una nueva unidad de observación, como lo sería la mujer minera, guaquera y minera ancestral de forma articulada con otras entidades, concretamente se estudiaría las modificaciones necesarias en los documentos de diseño e instrumento de recolección, así como los impactos desde el punto de vista presupuestal.

Igualmente, el DANE establece que obtendrá la información del sector minero energético en el marco de la realización del Censo Minero que sea de utilidad para los fines del proyecto de Ley, revisando la viabilidad técnica y jurídica de incluir variables orientadas a captar información sobre la mujer minera, para lo cual se garantizará la reserva estadística en los términos descritos en el artículo 18 de la Ley 2335 de 2023.

Finalmente, el DANE asegura que prestará la asistencia técnica que requieran las entidades del sector minero, para que en el marco del Sistema Estadístico Nacional –SEN se pueda realizar la caracterización. Por ello, el DANE propone modificaciones en la redacción del parágrafo del artículo segundo, en la cual se establezca que el DANE prestará asistencia técnica a las entidades, para que estas realicen la caracterización.

**Modificaciones que este nuevo Proyecto de Ley acoge y considera apropiadas, y por eso se presentan alteraciones al texto que originalmente se presentó en la legislatura anterior.**

El concepto de la Agencia Nacional de Minería (ANM) fue radicado con el N° 20241200289741 el 29 mayo de 2024, este inicia sugiriendo que el Proyecto de Ley debería tener en consideración los conceptos técnicos definidos en la Resolución 40599 de 2015, expedida por el Ministerio de Minas y Energía. Por esto recomienda que el proceso de caracterización debe tener en cuenta más que minería ancestral y guaquera, el concepto de minería de subsistencia. Noción que los autores compartimos y que por eso se modifica en este nuevo Proyecto de Ley.

La ANM considera importante que los autores del proyecto contemplen los proyectos adelantados por el Gobierno Nacional, tal como lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad” que incluyó por primera vez un pacto por la equidad de las mujeres, y definió una serie de acciones a favor de ellas. Posteriormente, plantea que al artículo primero se debería agregar la finalidad de la caracterización, y se acoge agregando dichos términos.

En cuanto al artículo segundo la ANM señala las entidades que cuentan con las facultades para la colaboración y realización del censo, estas son: DANE, UPME y Ministerio de Minas y Energía. Asimismo, aclara que la guaquería se considera como una actividad de extracción ilegal de los bienes del patrimonio cultural, puesto que no se encuentra en los procesos de formalización minera o en el marco del título minero. De esta forma se corrige el texto en este nuevo proyecto de Ley.

Para el artículo tercero la ANM recomienda tener en cuenta los conceptos contenidos en la Resolución 40599 de 2015 y ampliar la definición de mujer minera, para que esta nueva definición abarque los diversos escenarios del sector minero donde participan las mujeres. Adicionalmente, proponen mejorar la definición de mujer guaquera para que no exista confusión con el concepto de mujer barequera.

La ANM para el artículo quinto sugiere desarrollar el concepto de caracterización con criterio científico para evitar generar inquietudes. Así mismo, invita a modificar la redacción del inciso segundo del parágrafo, específicamente los criterios a tener en cuenta para la construcción de estrategias en el marco del Plan Decenal de Política Pública para la Mujer Minera Colombiana y que los objetivos planteados en dicha política sean planteados de manera más general. Sumado a lo anterior, consideran que la expresión "por pertenecer a determinada región del territorio nacional", carece de sustento en la medida que este proyecto de ley no solo está dirigido a una región en particular, sino a todo el territorio nacional. Observaciones que se acogen y se adhieren en este nuevo Proyecto de Ley.

Para el artículo sexto la ANM considera que no existe correlación entre el objeto de la iniciativa legislativa, concretamente la caracterización de las mujeres mineras ancestrales con la propuesta de acceso a cargos de elección popular y empleo público a estas mujeres, y sugiere que el resarcimiento propuesto, parta de otro tipo de alternativas, tales como educativas o pensionales, ya que la ley no las contempla actualmente. Finalmente, recomienda eliminar la expresión "como estrategia de resarcimiento a la exclusión de la que han sido sometidas", debido a que ocasionar riesgos de daño antijurídico. Recomendaciones que recogimos en esta nueva propuesta.

Finalmente, el Departamento Nacional de Planeación (DNP) radicó el concepto con el N° 20243100726351 el 11 de junio de 2024. El DNP en los comentarios generales destaca la diversidad de labores que llevan a cabo las mujeres mineras, estas diferencias pueden estar marcadas por su ubicación (departamento), contexto social, entre otros. Para ejemplificar esto, menciona que en departamentos como Antioquia y Santander han sido históricamente chatarreras, por normas sociales y culturales. A diferencia del occidente de Boyacá donde las mujeres extraen directamente el mineral.

Posteriormente en el concepto enfatiza en los estudios que ha llevado a cabo el sector minero energético y en los lineamientos sobre la equidad de género en la industria, los cuales buscan valorar el trabajo de las mujeres y de los hombres por igual. Dichos lineamientos proporcionan un marco de acción para promover y articular iniciativas que apunten al enfoque de género, definidos en los siguientes ejes: Vinculación de mujeres en empleos directos, cargos de decisión, escenarios de participación comunitarios y en la cadena de valor del sector; cultura para la equidad de género en el sector; articulación y coordinación de acciones diferenciadas para el sector de manera interinstitucional e intersectorial; y prevención de violencias contra las mujeres en la industria y comunidad de influencia. En cuanto a los estudios, el DNP referencia el informe liderado por el Ministerio de Minas y Energía, el cual fue elaborado a partir de datos recopilados en 71 empresas y presentan como resultado la baja participación de las mujeres con un 27% en la industria.

**Al final de los comentarios generales el DNP reconoce que, aunque se han desarrollado estudios, la caracterización contribuiría a fortalecer el reconocimiento de la diversidad y riqueza social, permitiendo el diseño e implementación de políticas públicas acordes a las particularidades de cada grupo poblacional y podría estar dirigida a promover la igualdad de género**.

El DNP en los comentarios sobre el artículo segundo sugiere estudiar la alternativa de realizar la caracterización con herramientas de focalización, como lo son, el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios (Sisbén) y el Registro Social de Hogares (RSH). No obstante, el DNP reconoce que estas herramientas no cuentan con una pregunta que pueda identificar a las mujeres con este tipo de ocupaciones, por esto plantean la implementación de caracterizaciones territoriales.

Para el artículo cuarto el DNP recomienda incluir la temática de cuidado y labores del hogar en los componentes de la caracterización, ya que la mayoría de las mujeres son cabeza de familia. Igualmente, sugiere que es pertinente la participación de las mujeres mineras en la construcción de los protocolos y de los indicadores sociales, económicos, ambientales y culturales, de esa manera podrá diseñarse información que represente fidedignamente la realidad de estas mujeres. Observaciones todas que se recogen y se plasman en este nuevo Proyecto de Ley.

El DNP propone replantear la necesidad de incluir en el artículo sexto el plazo de un año para su cumplimiento. Igualmente, recomienda articular la propuesta con el Ministerio del Interior y el Departamento Administrativo de la Función Pública, debido a que cuenta con competencias en materia de participación en escenario políticos y en el empleo público. Observación que se acogió.

Por otro lado, se sugiere que las acciones derivadas de la caracterización tengan en cuenta los compromisos del Documento CONPES 4080 "Política pública de equidad de género para las mujeres: Hacia el desarrollo sostenible del país", en el cual el Ministerio de Minas y Energía tiene compromisos.

Por último, es necesario mencionar que la gran mayoría de las observaciones se acogieron en este nuevo proyecto, toda vez que el objetivo es poder realizar un censo técnico, efectivo y que sea el insumo de información real para que se pueda llevar soluciones a la población de mujeres mineras colombianas.

1. **ANALISIS COMPARADO**

**AUSTRALIA:**

La minería en Australia es una de las principales industrias, puesto que es uno de los mayores exportadores de carbón, aluminio, oro y zinc.

En este sector hay 180.028 empleados y se estima que el 87% de los empleadores tiene una política o estrategia de igualdad de género. El 8% de las mujeres son CEOs, el 72% trabajadoras de oficina y administrativos y profesionales 31% (Workplece Gender Equiality Agency, s,f).

El gobierno australiano en 2012 implementó la Ley de la Igualdad de Género en el Lugar de Trabajo, el cual consiste en que las empresas con más de 100 empleados deben reportar indicadores de remuneración equitativa entre hombres y mujeres, términos y condiciones relacionadas con arreglos laborales entre trabajadores, consulta a los empleados sobre la igualdad en el lugar de trabajo y reglamentación, entre otros (Australian Government, Workplace Gender Equality Act 2012, 2016) citado por Ministerio de Minas y Energía (2020).

El Gobierno australiano está implementando una iniciativa piloto, denominada "Respeto en la Minería" para pequeñas y medianas empresas mineras, la iniciativa pretende dotar a los líderes de las organizaciones de las habilidades necesarias para que en el ámbito laboral se encuentre confianza, no violencia y equidad. Dicha iniciativa integra los resultados de la aplicación de las recomendaciones de los informes Respeto en el Trabajo en Materia de Acoso Sexual realizados por la Comisión de Derechos Humanos de Australia en 2020 y el desarrollo de la primera Estrategia de Prevención y Respuesta a la Violencia Sexual (Montoya et al., 2024).

**PERÚ:**

La participación laboral femenina en el sector minero en Perú es aproximadamente de 6%, ellas ocupan mayormente cargos administrativos en 21.9%, cargos gerenciales 11.6%, trabajos de operaciones generales 4% y en personal de planta 3.6%. (Ministerio de Energía y Minas de Perú, 2020) citado por (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Perú, 2022).

El gobierno peruano ha llevado a cabo diferentes estrategias para combatir la desigualdad en el sector, uno de estos mecanismos es la creación del Comité para la Igualdad de Género del Ministerio de Minas, el cual busca implementar la "Creación de un Mecanismo para la Igualdad de Género en las Entidades del Gobierno Nacional y de los Gobierno Regionales" y la "Política Nacional de Igualdad de Género".

Desde 2019 se ejecutaron las siguientes acciones: presentación de resultados del diagnóstico institucional de género del sector minero energético, formulación de una política de igualdad en el Ministerio, entre otras (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Perú, 2022).

En Perú no sólo se evidencian esfuerzos estatales, sino que hay organizaciones que tienen como fin ayudar a cerrar brechas en el sector minero, un ejemplo de ello es WAAIME PERÚ, esta es una asociación integrada por mujeres y está vinculada al Instituto Americano de Ingenieros de Minas, cuyo objeto es otorgar becas a estudiantes de bajos recursos entre el quinto y décimo ciclo, que destacan en carreras de ingenierías en Minería, Medio ambiente, Petróleo, Energía y Gas (WAAIME PERÚ, 2020 - 2024 ). De esta manera se puede evidenciar el compromiso compartido de la sociedad peruana por la equidad de género.

**CANADÁ:**

En la minería a gran escala de Canadá el 19% son mujeres, ellas tienden a ocupar cargos que requieren educación universitaria, tales como gerenciales y profesionales de acuerdo con estadísticas nacionales de 2021 (IGF, 2022c) citado por Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible (2023).

El gobierno canadiense impulsó en 2019 la Ley de Evaluación de Impacto, cuyo fin es considerar la intersección del sexo y el género como otros factores de identidad al evaluar los impactos de un proyecto bajo ley. Igualmente, el gobierno ha liderado el programa Hacia una Minería Sostenible (Towards Sustainable Mining “TSM”, el cual ayuda a las empresas mineras a evaluar y gestionar responsabilidades ambientales y sociales. El programa tiene tres principios rectores: responsabilidad, transparencia y credibilidad. La participación en el programa es obligatoria para los miembros de la Asociación Minera Canadiense (MAC) (Montoya et al., 2024).

La Ley de Sociedades Comerciales de Canadá y la presentación informes anuales por parte de las empresas que cotizan en la bolsa, exigen la publicación de datos sobre las mujeres en funciones ejecutivas y consejos administrativos.

El porcentaje de mujeres directoras es de 25% y de ejecutivas es 17%. El gobierno canadiense estableció el objetivo de que aumente a 30% la participación de las mujeres en el sector minero para 2030, esto lo contempla el Plan Canadiense de Minerales y Metales (CMMP) de NRCan (The Mining Story 2024, 2024).

**CHILE:**

Participación de la mujer en la minería en 2023 en Chile fue de la siguiente manera: 20,9% en empresas mineras, 8,5% empresas proveedoras y en total 18% (Consejo Minero, 2024). Durante 2022 hubo 8,7% supervisoras; mantenedoras 4,5%; operadoras 12,1%; profesionales 18,5%; supervisoras 9,9%; jefaturas 15,7%; subgerentas/superintendentas 12,6%; y directoras/gerentas 16,9% (Consejo Minero, 2023).

En cuanto a políticas en 2012 el Ministerio del Trabajo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Ministerio de Minería chilenos implementaron el Programa de Capacitación Mujer Minera, el cual buscaba favorecer la empleabilidad de la mujer facilitando las oportunidades y participación en el sector, la cual alcanza una tasa de participación de más de 27.000 mujeres (SERNAGEOMIN, 2021).

Posterior a ello, en 2017 firmaron el "Decálogo de la industria minera por la incorporación de mujeres y la conciliación de la vida y personal" el Ministerio de Minería, la Subsecretaría de la Mujer y representantes del sector minero. El Decálogo tenía como finalidad aumentar la participación de las mujeres en la minería y elevar la presencia femenina en cargos de toma de decisión (INTERGOVERMENTAL FORMUM on Mining, Minerals and Sustainable Development, 2022).

**En 2022 se publicó por parte de la Dirección de Estudios y Políticas Públicas, la Representación y caracterización de la mujer en el sector minero en Chile** con el objetivo de monitorear el desarrollo sustentable de la minería en relación con la representación de la mujer en el sector, para así contribuir a la generación de políticas públicas. La caracterización ocurre, debido a que los estudios que tenía no cubrían la totalidad de las empresas o sus alcances eran diversos, pero sobre todo para centralizar la información y tener líneas base para implementar estrategias que contribuyan al aumento de la participación de las mujeres en el sector. Los resultados de la caracterización permitieron conocer información acerca de la participación de la mujer en el sector minero, concentración etaria, antigüedad laboral, tipo de cargo, entre otros aspectos (Dirección de Estudios y Políticas Públicas, 2022).

1. **Metodología, Protocolos e Indicadores**

La Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), el Ministerio de Minas y Energía, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), y la Agencia Nacional de Minería deberán utilizar los protocolos e indicadores que para tal fin sean definidos por el Gobierno nacional, las organizaciones de la sociedad civil y la comunidad académica.

1. **IMPACTO FISCAL**

El presente proyecto de ley, no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez que no se incrementará el Presupuesto General de la Nación, ni ocasiona la creación de una nueva fuente de financiación, ya que el censo se realizaría mediante el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, en el marco del próximo censo nacional de población y vivienda, previsto para el año 2028, o en conteo poblacional previsto para 2025, lo que mejor estime o considere pertinente el DANE.

Igualmente, el DANE ya cuenta con las herramientas institucionales, la experiencia y el recurso humano para llevar a cabo dicha tarea.

1. **CONSIDERACIONES FINALES**

Los censos de naturaleza poblacional, permiten obtener información sobre la estructura y múltiples atributos relacionados con la identidad de diversos colectivos de personas, con continuidad en el tiempo, que según sus diferencias configuran formas particulares de ser y estar en un territorio. [[2]](#footnote-2)

La importancia de orientar de forma adecuada los ejercicios de censo poblacional, radica en que permiten fundamentar el diseño-ajuste e implementación de políticas públicas con miras a transformar situaciones consideradas como problemáticas, y ofrecer bienes y servicios que respondan satisfactoriamente a las necesidades e intereses de los grupos poblacionales.[[3]](#footnote-3)

Así las cosas, es evidente un aumento en la participación de las mujeres en la minería. En el marco del VIII Foro Relianz WIN Más Mujeres, la Asociación Colombiana de Minería - ACM reveló que la participación de las mujeres en el mercado minero llegó al 20% en el arranque de 2023 y alcanzó su nivel más alto desde que se tienen registros. El dato es superior en tres y cuatro puntos porcentuales respecto a 2022 y 2021, respectivamente.

Es por esto que, se hace necesario el censo de la mujer minera colombiana que propone este proyecto de ley, para conseguir la información sobre este grupo poblacional específico y de este modo orientar las políticas públicas dirigidas al goce efectivo de derechos, el acceso a bienes y servicios, y enfrentar la inequidad de género que se presenta en esta actividad económica.

Cordialmente,

Referencias

Cifuentes & Guiza. (2021). El rostro de la mujer minera en Colombia: un análisis a partir del enfoque de género. Cuadernos de Desarrollo Rural, vol. 18, 03.

Contreras et al. (2022). Representación y caracterización de la mujer en el sector minero en Chile. Comisión Chilena del Cobre.

Organización Internacional del Trabajo. (2021). La mujer en la minería – Hacia la igualdad de género. Organización Internacional del Trabajo.

Resolución 40796/18, agosto 01, 2018. Ministerio de Minas y Energias. (Colombia).<https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/resolucion-40796-2018-ministerio-minas-energia.pdf>

Rodriguez & Rubiano. (2016). Las mujeres y la minería ilegal de oro en la amazonia colombiana. Obtenido de Convenio ICAA - Tropenbos Internacional Colombia : <https://pdf.usaid.gov/pdf_docs/PA00M1NR.pdf>

Vaccarro & Contreras . (2022). Mujeres y la Minería del Futuro. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

1. <https://acmineria.com.co/comunicado-brujula-2023/> El estudio que evalúa la reputación del sector minero colombiano fue realizado por el Centro Nacional de Consultoría, quien consultó a más de 2.403 personas de municipios mineros y no mineros del territorio nacional. [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/PlaneacionMunicipal/Publicaciones/2017/Shared%20Content/Pautas%20metodol%C3%B3gicas%20caracterizaciones%20poblacionales%2031012017.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ídem. [↑](#footnote-ref-3)